INFORMATICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 273 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 10 MAR 2022

VISTO:
El Oficio N° 084-2021-MPM-CH-A (25.01.2021), el Oficio N° 0059-2021-DNFPE/JNE (Exp. N° 01101-29.01.2021), la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPM-CH publicada el día 05 de marzo de 2022 se aprobó el Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas, el Informe N° 0029-2022-SGPV/MPM-CH (07.03.2022), emitido por la Sub Gerente de Participación Vecinal; el Proveído S/N de fecha 09.03.2022, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, en ese orden, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales"[1];

Que, al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 prescribe en su artículo 128° modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 señala en su artículo 130°, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, que **el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores,** la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. **Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. <u>Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones</u>**. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, en este contexto, tenemos que la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, a la letra señala: "**<u>Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales</u>, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad**. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, la mencionada Ley, respecto al el procedimiento electoral y sistema de elección establece que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. **Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de**

[1] P. 26/08/03. EXP. N° 00010-2001, Fj. 4

elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 señala que "*En un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realiza las adecuaciones técnicas necesarias a fin de que los registros de identificación y códigos de ubicación geográfica (ubigeo) actualicen los registros de los centros poblados*";

Que, en virtud de la Ley N° 28440 y en atención a la Ley N° 31079 mediante **Ordenanza Municipal N° 005-2022**-MPM-CH publicada el día 05 de marzo de 2022 se aprobó el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN – CHULUCANAS** que regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcalde y regidores de las municipalidades en los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Morropón – Chulucanas. Está desarrollado en base a lo indicado en el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, así como también en atención a la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados;

Que, mediante Oficio N° 084-2021-MPM-CH-A (25.01.2021) el Titular de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas efectuó al Jurado Nacional de Elecciones la consulta sobre modificación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el extremo de Elecciones de Centros Poblados y Otros (Ley N° 31079) exponiendo – entre otro- que la vigencia de la Ley N° 31079 que otorga Autonomía Administrativa y Económica a los Centro Poblados, modificando de esta manera la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ha traído como consecuencia la siguiente problemática:

a) La prórroga de mandato de alcalde y regidores en los centros poblados de Paccha, Santiago, Choco y Batanes de nuestra jurisdicción hasta el 31.12.2020 pese a que nuestra corporación edil había convocado a elecciones de dichos lugares para celebrarlas el **07 DE MARZO DE 2021**; sin embargo, la prorroga decretada por el Gobierno Central ha originado las protestas ciudadanas exigiendo que se lleven a cabo las elecciones convocadas, promoviendo actos de reclamo antes este provincial a fin que no se prorrogue los mandatos sino que se dé cumplimiento a la **Resolución de Alcaldía N°819-2020-MPM-CH-A (05.11.2020) cuyo acto electoral sería celebrado el día 07 de marzo de 2021;** por tanto, se solicitó que el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES ACLARE DE MODO PALMARIO LA SITUACIÓN DESCRITA A FIN DE EVITAR CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS SOCIALES EN CADA UNO DE LOS LUGARES CITADOS.
b) Asimismo, la Ley N° 31079 ha promovido otra problemática, ha omitido mencionar que sucede con aquellos mandatos de acaldes y regidores elegidos entre el 2019 y antes del proceso pandémico, situación en la que se encontraría la mayoría de centros poblados de nuestra jurisdicción cuyos mandatos vencerían **el 18.12.2023 y el 24.02.2024**, en atención a ello, si tenemos en cuenta que la nueva norma dispone que en fecha única se llevaran a cabo las elecciones nacionales de centros poblados y éstas serían en noviembre de 2022, **se recortaría el mandato de nuestra autoridades de centros poblados que han sido elegidas a la luz de la Ley N° 28440 de elecciones de centro poblado**; por ello, se petición que se SIRVA ORIENTAR EL PROCESO A SEGUIR POR ESTA PROVINCIAL EN TORNO AL EXTREMO INFORMADO A EFECTOS DE EVITAR QUE LAS AUTORIDADES ELECTAS PRESUMAN LA COMISIÓN DE UN ACTO VEJATORIO AL DERECHO A SER ELEGIDOS Y A COMPLETAR SU MANDATO ELECTORAL.
c) (...)

Que, mediante Oficio N° 0059-2021-DNFPE/JNE recaído en el Exp. N° 01101 del 29.01.2021, la Dra. Yéssica Clavijo Chipoco del Jurado Nacional de Elecciones, en referencia al Oficio N° 084-2021-MPM-CH-A, comunica que dicho Organismo no tiene competencia para absolver las consultas formuladas, puesto que esta función se encuentra exclusivamente reservada para los Jurados Electorales Especiales y Organismos del Sistema Electoral (ONPE y RENIEC), asimismo precisa que mediante la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31079 se señaló lo siguiente: *"El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley"*;

Que, es de indicar que mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a elecciones regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, **así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para el domingo 2 de octubre de 2022;**

Que, mediante Resolución N° 009-2022-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones estableció 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a este proceso electoral, entre ellos el JEE de Lima Centro, que se instalará el 7 de febrero de 2022, con competencia nacional para conocer en primera instancia los expedientes sobre propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad y encuestas electorales, hasta que inicien su funcionamiento los demás JEE, precisándose que **los otros 92 Jurados Electorales Especiales - JEE se instalarán el 16 de mayo de 2022**, dentro de los cuales se encuentra el de la Provincia de Morropón. De la misma manera con Resolución N° 0012-2022-JNE publicado el día 28.01.2022 se aprueba el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria;

Que, el artículo 3° de la **Ordenanza Municipal N° 005-2022** prescribe que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a elecciones generales en determinado Centro Poblado, con una anticipación de doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio;

Que, la resolución que convoca a elecciones municipales, se publica en el diario encargado de las publicaciones judiciales o de mayor circulación del departamento de Piura, se notifica a las autoridades del centro poblado correspondiente y se comunica obligatoriamente al Jurado Nacional de Elecciones. (Artículo 5°);

Que, la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcalde Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Morropón- Chulucanas establece lo siguiente: "*En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, efectuará las coordinaciones necesarias;*

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo comunicado por parte de la Sub Gerente de Participación Vecinal, en el informe de la vista, resulta necesario que se convoque a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidad del centro poblados de la jurisdicción de la provincia de Morropón - Chulucanas, precisando que la convocatoria se realizará en las diecisiete (17) Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Morropón – Chulucanas conforme a lo indicado por la citada Sub Gerencia, conforme a detalle:

N°	DISTRITO	CENTRO POBLADO
01	CHULUCANAS	BATANES
02		SAN PEDRO
03		TALANDRACAS
04		VICUS
05		LA ENCANTADA
06		YAPATERA
07		PACCHA
08	SANTO DOMINGO	SIMIRIS
09	LA MATANZA	LAYNAS
10	SALITRAL	MALACASI
11	YAMANGO	CHOCO
12		TAMBOYA
13	CHALACO	SANTIAGO
14		SILAHUA
15	SANTA CATALINA DE MOSSA	CULEBREROS
16		PAMBARUMBE
17		PUEBLO NUEVO DE MARAY

Que, estando a lo peticionado y comunicado, corresponde al despacho de Alcaldía conforme a las prerrogativas, convocar a elecciones en los citados Centros Poblados, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, Ley N° 31079 y Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPM-CH, de tal manera, que se cumpla con el propósito de cubrir las necesidades urgentes de la población de dicha jurisdicción con la delegación de facultades otorgadas conforme a Ley, encargándole los servicios públicos, debiendo sostener y supervisar los mismos para la comunidad y que el estado tenga participación o relación directa con los pobladores, convirtiéndose de esta manera en promotores del desarrollo económico y social de los pueblos en la cual la municipalidad de centro poblado ejerce jurisdicción, conforme a la ordenanza de creación;

Por lo que, en atención al artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 005-2022, publicada el día 05 de marzo de 2022 que aprobó el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN – CHULUCANAS**, y, en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 27972, la cual prescribe que: ***"Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"***, por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados siguientes: **BATANES, SAN PEDRO, TALANDRACAS, VICUS, LA ENCANTADA, YAPATERA, PACCHA, SIMIRIS, LAYNAS, MALACASI, CHOCO, TAMBOYA, SANTIAGO, SILAHUA, CULEBREROS, PAMBARUMBE, PUEBLO NUEVO DE MARAY**, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, cuyo acto del sufragio será el día **06 de noviembre de 2022,** de acuerdo al siguiente Cronograma Electoral, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	ANOTACIÓN
1	**CONVOCATORIA** **CONVOCAR** A ELECCIONES PARA ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN CHULUCANAS	**11 DE MARZO DE 2022**	ART N° 03 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
2	DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ELECCIONES Y REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN CHULUCANAS Y PUBLICACIÓN INICIAL DEL PADRÓN ELECTORAL	**14 al 22 DE MARZO DE 2022**	
3	**SORTEO, CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**	**10 DE ABRIL DE 2022**	ART N° 10 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
4	CONTINUIDAD DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRON INICIAL	18 AL 29 DE ABRIL DE 2022	
5	FECHA DE OBSERVACIONES DEL PADRON	02 AL 06 DE MAYO DE 2022	
6	FECHA DE PUBLICACION DEL PADRON OFICIAL	12 DE MAYO DE 2022	
7	FECHA DE PRESENTACION DEL PADRON ELECTORAL OFICIAL A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS, FIRMADO POR EL COMITÉ ELECTORAL	16 DE MAYO DE 2022	
8	FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS, PRESENTANDO HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO	17 AL 20 DE MAYO DE 2022	ART N° 26, 35, ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
9	REVISION DE EXPEDIENTES POR PARTE DEL COMITÉ ELECTORAL	23 AL 27 DE MAYO DE 2022	
10	NOTIFICACION A CANDIDATOS SOBRE OBSERVACIONES DE EXPEDIENTE	30, 31 DE MAYO 01, 02 Y 03 DE JUNIO DE 2022	

11	PRESENTACION DE SUBSANACION DE EXPEDIENTES POR PARTE DEL CANDIDATO	06 AL 09 DE JUNIO DE 2022	
12	FECHA DE RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN	10 Y 13 DE JUNIO DE 2022	
13	PUBLICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS EN LUGARES CONCURRIDOS Y COPIA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	14, 15 Y 16 DE JUNIO DE 2022	ART N° 29 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
14	TACHA DE CANDIDATOS	20 AL 22 DE JUNIO DE 2022	ART N° 41 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
15	TACHAS RESUELTAS POR EL COMITÉ ELECTORAL	23 Y 24 DE JUNIO DE 2022	ART N° 41 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
16	PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL QUE RESUELVE LA TACHA	27 Y 28 DE JUNIO DE 2022	
17	TACHAS RESUELTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS	04 AL 08 DE JULIO DE 2022	ART N° 41 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
18	**SORTEO DE MIEMBROS DE MESA**	**15 DE JULIO DE 2022**	ART N° 48 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
19	PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	16 DE JULIO DE 2022	
20	OBSERVACIONES DE MIEMBROS DE MESA	19 Y 20 DE JULIO DE 2022	
21	TACHAS RESUELTAS DE LOS MIEMBROS DE MESA	22 DE JULIO DE 2022	
22	SUSPENSION DE CAMPAÑA ELECTORAL	Hasta las 23:59 del 04/11/2022	ART N° 46 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
23	**FECHA DE ELECCIONES**	**06 DE NOVIEMBRE DE 2022 8:00a.m. A 4:00p.m.**	ART N° 03 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
24	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	07 NOVIEMBRE DE 2022	ART N° 66 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
25	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	08, 09 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2022	ART N° 66 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
26	IMPUGNACIONES RESUELTAS POR EL COMITÉ ELECTORAL	11 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2022	ART N° 66 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH

27	PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL	15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2022	
28	IMPUGNACIONES RESUELTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS.	18 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2022	ART N° 66 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH
29	PUBLICACIÓN, SEGÚN IMPUGNACIONES RESUELTAS	29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	
30	PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN	06 DE DICIEMBRE DE 2022	ART N° 68, 69 ORD. MUN.N°005-2022-MPM-CH

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a Secretaría General de esta Municipalidad, poner en conocimiento la presente convocatoria a las Municipalidades distritales de SANTO DOMINGO, LA MATANZA, SALITRAL, YAMANGO, CHALACO, SANTA CATALINA DE MOSSA para que efectúen las líneas de coordinación con este Provincial para el desarrollo del proceso electoral convocado, cuyo acto del sufragio será el día **06 de noviembre de 2022,** ello al amparo del artículo 130°,de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado el artículo 2° de la Ley N° 31079, que a la letra dice: "***El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital,*** *de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)",* bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a Secretaría General de esta Municipalidad que efectúe la notificación en el día al Jurado Nacional de Elecciones, haciendo conocer la convocatoria a elecciones en las Municipalidades de Centro Poblados descritos en el artículo primero de la presente resolución. Asimismo, la Sub Gerencia de Imagen Institucional deberá difundir la presente Resolución en todos los medios de comunicación posibles para conocimiento público, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento de dichas dependencias.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General de esta Municipalidad que efectúe la notificación en el día a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General de esta Municipalidad la publicación de la presente Resolución en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Departamento de Piura, así como efectúe la notificación respectiva a las Autoridades de los Centros Poblados señalados en el artículo primero del presente acto administrativo. Asimismo, la Gerencia de Tecnología de la Información, deberá realizar la publicación de la presente en el Portal Web de este Provincial.

ARTICULO SEXTO: DESE cuenta al Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, Gerencia de Tecnología de la Información, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Imagen Institucional, Secretaria General, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL